

GENERAL ROCA, 10 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "[FAMILIAR_1]. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (X/C G-2RO-1165-F11-16)" (Expte. RO-13312-F-0000 - 539-10), en los que:

RESULTA: En fecha 1/8/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación de la Sra. [FAMILIAR_1] a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 4/11/2021, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 7/4/2025 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 11/6/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con la Sra. [FAMILIAR_1], con patrocinio letrado, y las figuras de apoyo Sres. [FAMILIAR_3], con patrocinio letrado y el Sr. [FAMILIAR_2], con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. Pablo Bustamante.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 17/6/2026 obra presentado dictamen por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende que: "De los actos antes mencionados se puede sostener que la causante puede manejarse sola de manera cotidiana para la realización de actividades domésticas. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, las figuras de apoyo deberán asistirle fundamentalmente en la realización de los trámites

que necesite, y administración de sus ingresos. Es por ello que considero que debe restringirse la capacidad de la causante para todos los actos de disposición y administración de bienes de envergadura. (...) Por lo que entiendo que procede se ratifiquen las figuras de apoyo en sus progenitores, [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_2]."

En fecha 29/6/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con [FAMILIAR_1], que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que [FAMILIAR_1] se expresa con palabras y frases de cierta complejidad, logrando escribir algunas frases con sentido, y resolver operaciones matemáticas de muy poca complejidad consistentes en sumas y restas de hasta un dígito.

En cuanto a las actividades básicas de la vida diaria, en el citado informe se menciona que requiere de asistencia para ir al baño a evacuar excretas, para bañarse y vestirse y para levantarse. En lo que respecta a las actividades instrumentales, se señala que [FAMILIAR_1] no puede realizar compras ni se desplaza por sí misma por la vía pública. Asimismo se menciona que suele colaborar con algunos quehaceres domésticos, aunque no cuenta con capacidad para cocinar alimentos, necesitando supervisión permanente para la toma de sus medicamentos.

Concluyen los profesionales intervinientes señalando: "**Diagnóstico:** [SALUD_FAMILIAR_1]. **Fecha en que el padecimiento se manifestó:** [EDAD_FAMILIAR_1]. **Pronóstico:** Si bien el cuadro actual podría no ser

progresivo, la afectada tiene riesgo de recurrencia de eventos cerebrovasculares **Abordaje aconsejable para protección, asistencia y promoción de la mayor autonomía posible:** [FAMILIAR_1] requiere apoyo permanente para llevar a cabo sus actividades cotidianas, manejar sus bienes, asistir a los controles médicos y manejar su tratamiento farmacológico. **Recursos personales, familiares y sociales existentes:** La [FAMILIAR_3] brinda contención socio-afectiva y asistencial cotidiana a su hija, resultando pertinente su consideración como figura de apoyo, como también la de su progenitor, pues han podido conformar una incipiente red de resguardo de las necesidades de [FAMILIAR_1], cuyo fortalecimiento resulta pertinente."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años [FAMILIAR_1] no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, apreciando que la misma logra expresarse con claridad y efectúa por sí misma algunas actividades de la vida cotidiana. No obstante ello, advierto que persisten sus dificultades para efectuar ciertos actos que sin asistencia no logra realizar, en especial aquellos vinculados con el manejo del dinero o de administración o disposición que resultan complejos.

Sobre tal aspecto, en oportunidad de celebrar audiencia [FAMILIAR_1] me comentó que vive una semana con cada progenitor. Por su parte, su madre [FAMILIAR_3] manifestó que está cansada, dado que presenta problemas de salud, necesitando que su hija pase más tiempo con su progenitor. Al respecto, el [FAMILIAR_2] comentó que no tiene problemas en pasar más tiempo con [FAMILIAR_1], motivo por el cual les explique el alcance del presente proceso y la importancia de que logren consenso en mirar del bienestar de su hija.

Conforme lo expuesto, entiendo que en la actualidad y tal como surge

de las sentencias anteriores [FAMILIAR_1] continua contando con la asistencia de sus seres cercanos, contando con este acompañamiento familiar que la estimula, la contiene y le brinda seguridad para realizar los actos que por si misma no puede efectuar, motivo por lo cual mantendré a sus padres [FAMILIAR_3] y [FAMILIAR_2], como figuras de apoyo, para que continúen cumpliendo tal función.

En función de lo descripto, ponderando el resultado de la audiencia mantenida con la beneficiaria de este proceso y las figuras de apoyo, más el informe interdisciplinario, considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad, es decir, que [FAMILIAR_1] deberá efectuar con el acompañamiento de sus figuras de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes que sean complejos, tal como se han dispuesto en la sentencia primigenia dictada en fecha 26/3/2018.

Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde mantener la restricción para la realización de aquellos actos que se han restringido en dicha oportunidad.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 4/11/2021 de la Sra. [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]), nacida en la [LUGAR_NACIMIENTO_1], el día [FECHA_FAMILIAR_1], nacimiento inscripto en el acta n° 411 F° 206 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del año 1988 T I, **con idéntica extensión a lo resuelto en la sentencia anterior.**

2) Mantener la designación de sus progenitores, como figuras de apoyo, Sres. [FAMILIAR_3] (DNI [DNI_FAMILIAR_3]) y [FAMILIAR_2] (DNI [DNI_FAMILIAR_2]), con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

3) Se establece que en el mes de mayo **de 2029**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de [FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]) a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de Río Negro y oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica de la Sra. **[FAMILIAR_1] (DNI [DNI_FAMILIAR_1]). con idéntico alcance que la determinada mediante la sentencia de fecha 4/11/2021**, conforme lo dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose al letrado de la Sra. [FAMILIAR_1] transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia